



Apropiación indebida: autodefensa. Artículo 50 del Estatuto de la Abogacía. Es posible imponer limitaciones en el ejercicio de la posibilidad de designar Letrado de libre elección.

Una cosa es que cualquiera que sea parte en juicio pueda cambiar la persona de su Letrado en el momento que estime oportuno, dado el principio de confianza básico en la relación profesional entre Abogado y cliente, y todo ello con independencia de que en un principio y para el caso de coincidir la condición de imputado junto con la profesional de Abogado en ejercicio, se posibilite a través del art. 50 del Estatuto de la Abogacía el ejercicio de la autodefensa, posibilidad contemplada como un Derecho del imputado y no como una imposición, obligación o mandato, y no sometida a preclusión alguna, lo que implica que asumida en un primer momento la autodefensa, pueda con posterioridad renunciarse a la misma y valerse de Letrado de su libre elección, y otra muy distinta que ese Derecho de defensa, reconocido en el art. 24.2 CE, sea ilimitado, pues como se dice en la STS. 985/2006 de 17.10, está modulado, entre otros supuestos, por la obligación legal del Tribunal de rechazar aquellas solicitudes que entrañen abuso del Derecho, fraude de Ley o procesal, según el art. 11.2 LOPJ.

En efecto, el Tribunal Constitucional recogiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, emanada al aplicar e interpretar el art. 6.3.c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ha declarado que el Derecho de defensa "garantiza tres Derechos al acusado: a defenderse ...